

RAD. No. 2014-00168
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: ALCIMARIS SAUCEDO TORRES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL MAGDALENA
J01PRMGUAMALSMTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CEL. 3175293174

Guamal, agosto tres (3) dos mil veintitrés (2023)

Dándose alcance, por esta célula judicial, a la solicitud que antecede, elevada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, en la que pide aplicar sanción, respecto del perito contable, señor ALBERTO JIMÉNEZ LÓPEZ, consistente en que no se de valor, a su dictamen pericial, por su no asistencia a la audiencia verificada el pasado 5 de julio de hogaño, al considerar la afectación al debido proceso, por parte del Juzgado, por haberse suspendido dicha diligencia, fijando nueva fecha para la misma, se estima que carecen de fundamento sus pretensiones, en razón de que, la suscrita servidora, resolvió acorde a derecho, conforme a las ritualidades y formas propias del trámite que señala la preceptiva, habiéndolo así considerado pertinente, dentro del uso de las facultades que confiere el artículo 228 del CGP, en su inciso segundo, que consagra: "(...) Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla (...)".

En tal virtud, fue que ordenó la suspensión de la audiencia anterior y se reprogramó, efectivamente, como viene ordenado, habiéndose recibido excusa del citado profesional, tal como aparece, resultando pertinente pronunciarse al respecto esta Judicatura; no obstante ello, ocurre que en el sub lite, no es dable tampoco, que se acceda a la pretensión extemporánea de la apoderada del extremo activo, toda vez que el objeto de su petición no fue formulado oportunamente; es decir, en la audiencia respectiva, quien, por haber asistido a la señalada diligencia oral, tuvo oportunidad de impugnar, a través de los recursos procedentes, las resoluciones de la suscrita servidora judicial, según que así lo hubiera considerado, habiéndose hallado facultada para oponerse en ese momento, en el marco de la mentada audiencia, de haber advertido el quebrantamiento de las garantías constitucionales y legales, ínsitas en el debido proceso, que considera vulneradas, frente al hecho de la inasistencia del profesional contable que está designado para colaborar en la solución del problema jurídico que entraña el objeto de la litis,

con las consecuencias que se generaran, no siendo por ello, de recibo, los reparos, en esta oportunidad, por cuanto, debe saber que, las actuaciones judiciales, en el marco de las audiencias orales, son preclusivas, de modo que, es dentro del curso de las mismas, que pueden impugnarse las decisiones, siempre que se consideren proferidas en afectación de las garantías constitucionales y legales de las partes.

Por esas potísimas razones, resultan extemporáneos sus argumentos, máxime, cuando la excusa aparece presentada dentro del término señalado por la ley; habiéndose allegado al tercer día hábil, siguiente a la audiencia, por parte del auxiliar en mención, en la cual, alega no haber recibido el link en su correo electrónico, que le hubiera permitido su conexión oportuna, para la intervención requerida, debiendo el Juzgado, tener como justificada tal inasistencia, por fuerza mayor, según que así lo autoriza el segundo inciso de la preceptiva citada, a fin de que las partes puedan ejercer sus derechos de defensa y contradicción, así como las demás prerrogativas inherentes al debido proceso, frente al dictamen y demás aporte del auxiliar de la justicia, dentro de las ritualidades del artículo 228 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º. No acceder a la petición de la apoderada judicial del extremo activo de esta relación procesal, según lo motivado en líneas precedentes.

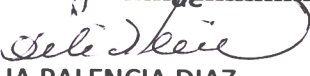
2º. Tener como justificados, por motivos de fuerza mayor, los fundamentos de la excusa presentada en escrito que antecede, por parte del auxiliar de la justicia, ALBERTO JIMÉNEZ LÓPEZ, para la inasistencia a la audiencia oral, que se celebrara el día 5 de julio de 2023, de acuerdo con las razones que se dejan explicitadas, según las previsiones legales del inciso segundo del artículo 228 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
Jueza

La presente decisión se notificó por estado No

037 Hoy 11 Agosto de 2023


DILIA PALENCIA DIAZ
SECRETARIA